Número 152.—Jueves 25 de Junio de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen le pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Provisional de la República

—:—

PRESIDENCIA

—:—

DECRETO

Núm. 2.385

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacífica, del pueblo, y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición, previamente conocida, de este Gobierno; aun seguro de su sentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos, y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sín ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la Justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres, y sí el esfuerzo total de los pueblos: Al nuestro queda la gloría destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de Abril, y de modelar cuanto antes las instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación, y el voto colectivo de la Ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra especial de la Constitución, el Estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será tambien objeto de deliberaciones la ratificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caido, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya coincidencia capital. Destácanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fé republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos todos la base de pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmado como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquellas.

Enuncia tan solo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas porque es fuerte, ni casi contradicción porque es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la Ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni fruste su empeño, atrevimiento desmandado de Autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.° Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reunirán para la organización de la República, en el palacio del Congreso el día 14 del próximo Julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diez y nueve horas.

Artículo 2.° Las Cortes se declarán investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituidas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, ínterin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Artículo 3.° Las elecciones se celebrarán, conforme al decreto de 8 de

Ministerio de Cultura 2024

Mayo último y Ley electoral de 1907, En toda España el 28 de Junio.

Si en alguna circunscripción o capital hubiere lugar a segunda elección, esta se celebrará el 5 de Julio.

El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El ministro de Estado, *Alejandro Lerroux.*--El Ministro de Justicia, *Fernando de los Ríos Urruti.*—El Ministro de la Guerra, *Manuel Azaña.* El Ministro de Marina, *Santiago Casares Quiroga.*—El Ministro de Hacienda, *Indalecio Prieto Tuero.* —El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura.*--El Minisiro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo.*—El Ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana.*--El Ministro de Trabajo y previsión, *Francisco L. Caballero.*—El Ministro de Economía Nacional, *Luis Nicolau D'Olwer.*— El Ministro de Comunicaciones, *Diego Martínez Barrios.*

(«Gaceta» del 4 de Junio de 1931.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Circular núm. 2.403

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad en dos telegramas números 577 y 578 de fecha 20 del actual, me comunica lo siguiente:

«He autorizado proyección película «La Madona de los Coches Camas» de la Casa M. Domínguez, y película Marca Delatora «Colegialas Atrevidas» «Repartiendo Tortas» Casa J. Soler, «Desamparados» Casa Paramout Films.»

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 24 de Junio de 1931.—El Gobernador civil, MARIANO GONZÁLEZ ANDÍA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 2.414

ANUNCIO

Conforme a lo previsto en la convocatoria a oposiciones para cubrir una plaza de Médico de entrada en la Sección de Psiquiatria que apareció inserta en el número 51 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Febrero del corriente año, por el presente se hace público para conocimiento de los interesados que el Tribunal que ha de juzgar dicha oposición se constituirá el día primero del próximo mes de Julio a las diez y ocho horas en esta Excma. Diputación con objeto de proceder a dar comienzo a los ejercicios de oposición.

Córdoba 23 de Junio de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.387

De conformidad con lo resuelto por la Excma. Corporación en sesión del día de ayer, convócase la contratación en concurso libre para la adquisición e instalación de dos Grupos elevadores capaces para elevar cada uno de ellos 8.000 metros cúbicos diarios con las caracteristicas que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho Oficial de la Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez días hábiles por que se anuncia este concurso, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El tipo sobre el que ha de versar la licitación sera el de VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS a que asciende el presupuesto de indicados depósitos elevadores. El depósito para interesarse en el mismo se fija en la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevandolo a la suma de DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS dentro de los diez días siguientes a contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados se verificará también en unión del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días y horas de diez a trece, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además, la copia del poder correspondiente bastanteada a su costa por uno de los dos Letrados Consistoriales.

El presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarsela adquisición de los grupos elevadores objeto de concurso, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde pueden ser examinados en las horas de Oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetido concurso.

Córdoba veintitres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Juan Palomino.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
....clase.....número.....
....que acompaña enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes a la adquisición e instalación de dos Grupos elevadores capaces para elevar cada uno de ellos 8.000 metros cúbicos diarios con las caracteristicas que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones se obliga y compromete a llevar a cabo dicho suministro, en la suma de.....pesetas. (Aqui la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

(Fecha y firma)

—:—

Núm. 2.388

De conformidad con lo resuelto por la Excelentísima Corporación en sesión del día de ayer, convócase la contratación en concurso libre para la adquisición e instalación de una Estación depuradora con capacidad hasta 8.000 metros cúbicos diarios con las características que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho oficial de la Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez días hábiles por que se anuncia este concurso, a contar desde el siguiente al en qne aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de VEINTE Y CINCO MIL PESETAS a que asciende el presupuesto de indicada Estación depuradora. El depósito para interesarse en el mismo se fija en la cantidad de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS. El depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándola a la suma de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS dentro de los diez días siguientes a contar desde el en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados se verificará también en unión del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, y horas de diez a trece, o sea hasta la anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además, la copia del poder correspondiente bastanteada a su costa por uno de los dos letrados Consistoriales.

El presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la adquisición de la estación depuradora objeto del concurso, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Seccióa de Fomento en donde pueden examinarse en las horas de Oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en repetido concurso.

Córdoba 23 de Junio de 1931.—Juan Palomino.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
.....vecino de.....
.....como acredita con la cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....
.....número.....
.....que acompaña enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes a la adquisición e instalación de una Estación depuradora con capacidad hasta 8.000 metros cúbicos diarios con las características que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones, se obliga y compromete a llevar a cabo dicho suministro, en la suma de.....
..... pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado)

(Fecha y firma.)

—:—

Núm. 2.390

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el día trece del actual, ha sido aprobado un proyecto de habilitación o suplemento de créditos, por medio de transferencia, de los autorizados en el presupuesto ordinario dc gastos de este Municipio, que viene rigiendo en el corriente año de mil novecientos treinta y uno, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente y no admiten aplazamiento, por la clase de servicios a que están destinadas, a cuyo fin se utiliza el saldo de otros créditos que así lo permiten.

A su vez, y en sesión pública del día de ayer, fué aprobada una ampliación a la precitada transferencia para cubrir otros compromisos inaplazables, nivelondo los aumentos presupuestos con iguales suma de créditos disponibles.

Conforme a lo dispuesto en el articulo doce del Reglamento de Hacienda municipal de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación, el expediente incoado con tal motivo, por término de quince días, cantados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el mismo precepto legal determina.

Lo que además de anunciarse en dicho periodico oficial, se hace público tambien por medio de iguales edictos, fijados en el tablon correspondiente de estas Casas Consistoriales, como ast esta prevenido.

Córdoba 23 de Junio de 1931.—F. Salinas.

Ministerio de Cultura 2024

OBEJO

Núm. 2.321

Don Eusebio Barrios Herruzo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Obejo.

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de practicante y matrona titulares de esta villa, se anuncia a concurso, para que dichas vacantes puedan ser solicitadas por las personas que pertenezcan a expresados cuerpos, en el plazo de treinta días; se advierte que referidas plazas tienen una consignación en el presupuesto de setecientas cicuenta y seiscientas pesetas respectivamente, por la asistencia gratuita de 54 familias pobres.

Las instancias serán dirigidas a esta Alcaldía, reintegradas y debidamente documentadas haciendo constar los méritos que los interesados estimen convenientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Obejo 16 de Junio de 1931.—Eusebio Barrios.

CONQUISTA

Núm. 2.327

Don Tomás Sánchez Pablos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista.

Hago saber: Que terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, para que puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o al concepto o clasificación de vecindad.

Conqnista 17 de Junio de 1931.—Tomás Sánchez.

—:—

Núm. 2.328

Don Tomás Sánchez Pablos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales de esta localidad, que ha de regir en el presente año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y producir las reclamacioque estimen oportunas.

Conquista 17 de Júnio de 1931.—Tomas Sánchez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLETEROS

Núm. 2.329

Don Alfonso Arroyo Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamento por espacio de 8 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas tengan a bien hacerlo y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebatian de los Ballesteros 16 de Junio de 1931.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

HORNACHUELOS

Núm. 2.349

Propuesto por el Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 20 de Junio de 1931.—El Alcalde, Julio Castro.

VALENZUELA

Núm. 2.350

Don Ildefonso Vallejo Pedregosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó por unanimidad en virtud de lo resuelto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, consignar en el presupuesto ordinario del año en curso y en el capítulo noveno, artículo quinto, concepto único la cantidad de mil quinientas pesetas para atender a los pagos de anticipos reintegrables a los funcionarios municipales y en el capítulo quinto, artículo segundo, concepto tercero, igual cantidad como ingreso.

Lo que se hace público por medio del presente para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valenzuela a 20 de Junio de 1931.—Ildefonso Vallejo.

MONTALBAN

Núm. 2.351

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1931, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, dentro de cuyo plazo y de los cinco días siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, tanto por lo que respecta a la clase de cédulas con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus de-

decreto de 16 de Mayo de 1930, sobre constitución de la Unión Nacional de Tribunales tutelares de Menores; Real decreto de 3 de Febrero de 1929, sobre organización de Tribunales tutelares para niños (artículos 5.°, 6.°, 7.° (párrafo segundo), 12 y 13 de la ley y artículos 4.° (párrafo segundo) y 4.°, 6.°, 7.°, 8.°, 12, 13, 102, 103, 104, 135, B, 136, y 145 (párrafos segundo y tercero) del Reglamento; Real decreto de 29 de Octubre de 1923; sobre intervención de los vecinos en las sesiones del Ayuntamiento; Real orden de 24 de Noviembre de 1923; exigiendo veinticinco años de edad para formular reclamaciones municipales; Real orden de 24 de Mayo de 1924, sobre correcciones a los Alcaldes por los Delegados de Hacienda; Real orden de 2 de Agosto de 1924, sobre designación por el Gobernador de Vocales de una entidad menor; Real orden de 19 de Agosto de 1924, sobre situación en su Cuerpo de un funcionario nombrado Alcalde o Concejal; Real orden de 30 de Enero de 1925, sobre alcance derogatorio del Estatuto municipal; Real orden de 15 de Junio de 1925, sobre recursos contra acuerdos definitivos de los Ayuntamientos relativos a cuentas; Real decreto de 2 de Diciembre de 1925, sobre ampliación del plazo para resolver expedientes de Carta municipal; Real decreto de 31 de Julio de 1927, sobre designación de Ingenieros por las Corporaciones para estudio y dirección de obras; Real decreto de 15 de Agosto de 1927, sobre recursos contra multas por defraudación de exacciones; Real decreto de 3 de

Ministerio de la Gobernación

Decreto derogando, anulando, estimando reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, y declarando subsistentes, los Reales decretos y Reales órdenes que se - - - - mencionan - - - -

1931
IMP. PROVINCIAL
CASA SOCORRO-HOSPICIO
CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024

rechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, será desestimada cualquiera que se formule por extemporánea.

Montalbán a 15 de Junio de 1931. —El Alcalde, Lorenzo Valenzuela.

CABRA

Núm. 2.352

Don Francisco Blanca Cordero, Primer Teniente en funciones de Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos de ambos sexos obligados a proveerse de cédula personal durante el corriente año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el Negociado 3.° por término de diez días hábiles, para que las personas que lo deseen puedan examinarlo y formular contra él las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 19 de Junio de 1931.—Francisco Blanca.—El Oficial mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.353

Don Rafael Ortiz Espinosa, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aceptada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante la expresada Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 17 de Junio de 1931.—El Alcalde, Rafael Ortiz.

—:—

Núm. 2.353

Don Rafael Ortiz Espinosa, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aceptada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante la expresada Corporación municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en cumplimimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 17 de Junio de 1931.—El Alcalde, Rafael Ortiz.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.336

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida en la noche del 15 al 16 de los corrientes, de la finca Arroyo de Martín Gonzalo, término de esta ciudad al vecino de la misma don Juan Antonio González de Canales, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 100 de 1931.

Dado en Montoro a 18 de Junio de 1931.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo que en 11 de Enero de 1928, tenía 16 años, 1'56 de alzada, capa castaña oscura, raza española, señas particulares bociclaro y bebe en negro y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 10 en la cadera izquierda.

BAENA

Núm. 2.381

Don José Jurado Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos con arreglo a la Ley de veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y dos a instancias del Procurador don José Vargas Pérez, en nombre del comerciante de esta plaza don Juan Espinosa Sabariego, habiéndose dictado con fecha diez y ocho de Junio actual, auto por virtud del cual se declara la insolvencia provisional y el estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, convocándose a Junta de acreedores y habiéndose señalado para ella el día diez de Agosto próximo a las diez de su mañana previa citación de los mismos, y haciéndose saber quedan de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado a disposición de los dichos acreedores o sus representantes el informe de los Interventores, la relación del activo y pasivo y la relación de créditos que tengan derecho a abtenerse y proposición de convenio, al objeto de que obtengan las copias y notas que estimen convenientes.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en Baena a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—José Jurado.—El Secretario judicial Manuel Pardo.

DECRETO

Examinadas las disposiciones de carácter legislativo producidas por la Dictadura desde 13 de Septiembre de 1923 hasta el 13 de Abril de 1931, con objeto de efectuar su revisión y clasificación en la forma dispuesta en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril del año actual; a propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo: Real decreto de 19 de Junio de 1924, sobre excedencia en sus Cuerpos de los parlamentarios; Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sobre ferias y verbenas; Real orden de 17 de Junio de 1928, sobre autorización de conferencias políticas en Círculos de recreo; Reales decretos de 14 de Julio de 1924 y 16 de Febrero de 1926, y Real orden de 18 de Diciembre de 1924, sobre locales destinados a espectáculos públicos; Real decreto de 1.° de Noviembre de 1928; sobre honores a Vocales del Consejo de Protección a la Infancia; Real decreto de 30 de Diciembre de 1929, sobre subvención a Patronatos de Reformatorios de menores; Real

Ministerio de Cultura 2024